



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 04 de marzo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100011009**, presentada el día 16 de febrero de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 16 de febrero de 2009, se recibió la solicitud número 1117100011009, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:
:

“Presupuesto otorgado en el 2008 Para la Residencia de Investigadores Visitantes (dividir por principales rubros de montos de recursos financieros).” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 16 de febrero de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información, a la Unidad Administrativa denominada Secretaría de Administración, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/334, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número SAD/CA/146/09, de fecha 18 de febrero de 2009, la Secretaría de Administración, señaló a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

“...le informo que la Residencia para Investigadores Visitantes (RIV-IPN), no cuenta con un presupuesto asignado directo, ya que no es Unidad Responsable.” (sic)

CUARTO.- Con fecha 27 de febrero de 2009, a través del oficio AG-UE-01-09/417, se envió al Comité de Información, la solicitud para sus observaciones.

QUINTO.- Por oficio número 11/013/0303/2009 de fecha 05 de marzo de 2009 el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:

“...se sugiere complementar la respuesta indicando el presupuesto que se tiene para la Residencia de Investigadores aunque sea de manera indirecta. (sic)”

SEXTO.- A través del oficio número AG-UE-01-09/481 de fecha 09 de marzo de 2009 la Unidad de Enlace requirió a la Secretaría de Administración, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Administración en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace, por oficio número SAD/CA/201/09 de fecha 10 de marzo de 2009, manifestó lo siguiente:

“...respetuosamente le confirmo a usted que la Residencia para Investigadores Visitantes (RIV-IPN), opera con los bienes y servicios de la propia Secretaría, por lo que no cuenta con presupuesto asignado. “



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- El H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Secretaría de Administración, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dicha Secretaría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, consistente en el **“Presupuesto otorgado en el 2008 Para la Residencia de Investigadores Visitantes (dividir por principales rubros de montos de recursos financieros)”**, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Secretaría de Administración, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la información proporcionada por la Secretaría de Administración, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL


TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Blas Romero de la Luz
Titular del Área de Responsabilidades en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, con fundamento en el artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace